



ACUERDO GENERAL 5/2026

Acuerdo General 5/2026 mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado aprueba y emite el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto ordena que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco. Que el artículo 107, párrafo tercero, de dicho ordenamiento, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

IV.- Que el artículo 130, de la Ley Orgánica aludida, señala que el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

V.- Que en dicho marco organizacional, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial tiene a su cargo la evaluación y el seguimiento del desempeño de las juezas y los jueces, así como la definición de los métodos, criterios e indicadores aplicables y la emisión de medidas orientadas al fortalecimiento de la función judicial, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, el Magistrado Presidente de la citada Comisión propone a este Pleno el proyecto de Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, como instrumento normativo necesario para el adecuado funcionamiento del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

VI.- Que el artículo 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Pleno del Tribunal es competente para elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales necesarios para su administración y organización interna, y presentarlos, por conducto de su Presidenta o Presidente, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión; así como solicitar a dicho Órgano la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

VII.- Que mediante Acuerdo General 2/2025¹, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el proyecto relativo a la creación, integración y funciones de sus Comisiones, el cual fue dotado de validez y eficacia en esa propia fecha, por este Órgano de Administración Judicial, mediante Acuerdo General 3/2025², garantizando así el adecuado funcionamiento y organización del Tribunal de Disciplina Judicial.

VIII.- Que, en atención al marco normativo y organizacional descrito, resulta necesario contar con un Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial que regule, de manera clara, previa y general, su integración, funcionamiento, atribuciones y procedimientos, a fin de fortalecer la profesionalización, eficiencia y calidad de la función jurisdiccional, mediante mecanismos de evaluación y seguimiento que aseguren el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad, imparcialidad y debido proceso, así como los derechos y obligaciones de las personas sujetas a evaluación.

IX.- En mérito de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Presidenta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, comunicó mediante oficio 0280 que en sesión ordinaria de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó por el Pleno de dicho Órgano Disciplinario, el proyecto de Acuerdo General, mediante el cual, se regula el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracciones V y VI, del mismo ordenamiento, solicitan la aprobación y emisión del Acuerdo General que contiene el proyecto referido, el cual, aunado a la propuesta de la Presidenta de este Órgano Colegiado, se estima pertinente aprobar, a efecto de dotar de validez y eficacia a dicho instrumento, garantizando la certeza jurídica y el respeto a los principios y derechos que rigen los procesos de evaluación del desempeño judicial.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones V y VI, 189, 192, y 196, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba y emite el Acuerdo General, solicitado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, conforme al texto que se inserta a continuación:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- *El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, encargado de realizar las evaluaciones al desempeño de los órganos jurisdiccionales, con excepción de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, para consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten, en términos de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.*

Artículo 2.- *Las evaluaciones al desempeño de los órganos jurisdiccionales se llevarán a cabo conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y en el presente reglamento, el cual es aprobado por el Órgano de Administración Judicial a propuesta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante Acuerdo General.*

Artículo 3.- *La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de su Presidencia, la cual deberá satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, contar con título profesional de licenciado en derecho legalmente expedido y experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o evaluación del desempeño institucional.*

¹ https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251009_Extraordinaria.pdf

² https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Artículo 4.- Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial serán ejercidas por las personas visitadoras judiciales bajo el mando de su Titular y la Coordinación de la Directora o el Director de Visitaduría Judicial, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial, exclusivamente para los efectos del ejercicio de su encargo legalmente conferido.

Artículo 5.- La designación de la persona titular de la Dirección de Visitaduría se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y se preferirá a aquellas que hayan servido con eficiencia, honradez y probidad en la impartición de justicia, además, deberá reunir los requisitos que la Ley Orgánica exige para ser Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño.

Artículo 6.- La Directora o el Director de Visitaduría, se encargará de todas las cuestiones administrativas que sean necesarias para llevar a cabo las Visitas y Evaluaciones, así como de aquellas que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 7.- Las notificaciones dirigidas a las personas servidoras públicas se realizarán mediante el Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa, surtiendo efectos al día siguiente de su remisión. Asimismo, podrán llevarse a cabo de manera personal, remitiendo la cédula respectiva directamente a la Central de Actuarios que corresponda o, a través de exhorto o despacho dirigido a un órgano jurisdiccional para que en auxilio de las labores del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, realice la notificación, en cuyo caso, esta surtirá efecto el mismo día de la diligencia respectiva.

Artículo 8.- La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial actuará asistido de una persona Secretaria Auxiliar, quien se encargará de dar fe de todas las actuaciones.

La persona Secretaria Auxiliar será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, y deberá reunir los mismos requisitos señalados para ser Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, a excepción de la edad y los años de experiencia, pues al respecto bastará con que cuente con la edad de treinta años y experiencia profesional de tres años en un Órgano de impartición de Justicia, políticas públicas y/o evaluación de desempeño institucional.

La persona Secretaria Auxiliar será responsable de los expedientes que se radiquen en el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial. Cuidará que todas las actuaciones o documentos se agreguen al expediente a que correspondan, los cuales deberán ser foliados, los rubricará en el margen al tiempo que se agreguen y se pondrá el sello del Órgano en el fondo del cuaderno de manera que queden unidas las dos caras.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS EVALUACIONES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9.- Los procesos de evaluación del desempeño serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes. El Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.

Artículo 10.- Los procesos de evaluación del desempeño, se realizarán a través de la evaluación ordinaria, la evaluación extraordinaria y la evaluación de seguimiento.

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA.

Artículo 11.- La persona Titular de la Dirección de Visitaduría Judicial deberá, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año que transcurra, presentar al Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial el calendario de evaluación ordinaria de las personas juzgadoras que se encuentren en el ejercicio de su primer año de encargo, que habrá de efectuarse el año que le siga, para que una vez aprobado por su Titular, este lo presente al Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de su Presidenta o Presidente. Asimismo, la persona Titular de dicho Órgano de Evaluación deberá someter a consideración del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando así se requiera, la calendarización de los procesos de evaluación extraordinaria y de seguimiento que habrán de realizarse con motivo de las medidas correctivas impuestas a las personas servidoras judiciales.

Artículo 12.- El proceso de evaluación ordinaria, deberá contener los siguientes aspectos a evaluar:

FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

I.- El dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales y que los procesos se lleven a cabo en los términos, plazos y condiciones que para tal efecto señala la Ley aplicable.

II.- Que las resoluciones judiciales no sean contrarias a alguna disposición legal, a la Jurisprudencia aplicable, al propio criterio sostenido por el órgano jurisdiccional, esto último sin causa justificada, y que reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la Ley de la materia.

III.- El desempeño en las audiencias por parte del Juzgador, respecto a la conducción procesal, trato a los intervinientes, manejo del tiempo, uso del lenguaje jurídico y el respeto a los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción, cuando así lo amerite la materia de adscripción de la persona evaluada.

IV.- Que las audiencias se desahoguen a la hora señalada para tal efecto, salvo causa justificada, en los términos que cada materia de adscripción de la persona evaluada lo requiera.

V.- Que se cumpla con la publicación y envío oportuno de la lista de acuerdos, con el envío oportuno de los expedientes para la sustanciación de los recursos de apelación, de los juicios de amparo y demás obligaciones que le impone la ley a las personas Juzgadoras.

VI.- Que se cumpla con los Acuerdos Generales emitidos por el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, así como los que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y el Pleno del Órgano de Administración Judicial, relacionados con la administración de justicia.

VII.- Las demás cuestiones que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina, mediante Acuerdos Generales.

ASPECTO ADMINISTRATIVO.

I.- Permanencia y cumplimiento del horario de labores.

II.- Condiciones generales de las instalaciones en las que se encuentra el órgano jurisdiccional, en cuanto al orden y la debida utilización y depuración de los insumos que se utilizan para la actividad jurisdiccional, así como la limpieza de los mismos y de cada uno los espacios con los que cuenta el órgano, a fin de que se generen las condiciones necesarias para que el servicio de administración de justicia se preste en condiciones dignas, tanto para el personal interno como para los justiciables.

III.- Que se encuentren en orden los libros electrónicos de gobierno.

IV.- Depuración y orden del archivo del órgano jurisdiccional.

V.- Que la persona juzgadora conozca el manejo y contenido del Sistema de Gestión Judicial y supervise que este sea alimentado oportunamente por el personal a su cargo.

VI.-Que se vigile por parte de la persona juzgadora que la persona Secretaria de Acuerdos cumpla con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII.- La adecuada gestión de la persona Juzgadora de los recursos humanos y materiales a su cargo.

VIII.- La productividad del órgano jurisdiccional, para lo cual, podrá tomarse en cuenta la información que proporcione la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística e incluso la información generada por la propia Visitaduría Judicial en el ámbito de sus atribuciones.

IX.- La capacitación con la que cuente la persona Titular del órgano jurisdiccional.

X.- La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

XI.- Las demás que sean necesarias, a consideración de la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, para el orden y buen funcionamiento del órgano jurisdiccional que corresponda.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

OTROS ASPECTOS.

I.- Valoración Psicométrica, que deberá ser realizada por personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, la cual debe contener una prueba o test de ética.

II.- Valoración Médica, realizada por una institución pública o aquella que determine el Tribunal de disciplina Judicial, para determinar si la persona juzgadora tiene la capacidad física y de salud para desempeñar su función.

III.- Valoración Socioeconómica, que deberá ser realizada por personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

IV.- Exámenes teóricos, prácticos y de habilidades en el manejo de audiencias, que deberán ser realizados por la Escuela Judicial.

V.- Sanciones Administrativas con las que cuente la persona Titular del órgano jurisdiccional.

VI.- Que la conducta de la Jueza o Juez sea ética y profesional.

Artículo 13.- *El calendario de evaluaciones ordinarias y el resultado de dichas evaluaciones, una vez concluidas, deberá ser publicado en los sistemas de difusión institucional a fin de que los justiciables puedan tener participación y garantizar que el proceso sea público, accesible y transparente.*

Artículo 14.- *La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, tiene la obligación de notificar a las personas juzgadoras la fecha de inicio del proceso de evaluación ordinaria mediante oficio, a fin de que proceda a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano jurisdiccional con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.*

Artículo 15.- *El proceso de evaluación ordinaria tendrá una duración de quince días hábiles, el cual podrá ser ampliado por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial en caso de ser necesario, siempre y cuando dicha ampliación no conlleve a rebasar el término de un año que señala el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. En el entendido que, dentro de dicho término deberá de integrarse un expediente administrativo que contenga los resultados de los aspectos a evaluar descritos en el artículo 12 del presente reglamento.*

Artículo 16.- *Transcurrido el término a que alude el artículo anterior, la persona Titular del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial deberá emitir una resolución en la que determine si la evaluación ordinaria fue satisfactoria o no, la cual deberá ser notificada a la persona servidora pública evaluada, por medio del Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa o mediante notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este mismo reglamento.*

Artículo 17.- *La resolución que emita la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial, para lo cual deberá ser remitida a dicha Comisión en un término no mayor a diez días hábiles.*

Si la resolución emitida por la persona Titular del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial fuera satisfactoria, pero no es aprobada por la Comisión de Evaluación, esta última procederá al dictado de una nueva resolución, dentro del término de diez días hábiles, en la que de manera fundada y motivada establezca las razones por las que debe ser insatisfactoria, con la cual deberá dar vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

Dicha resolución debe notificarse a la persona servidora pública evaluada por medio del Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa o, mediante notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este mismo reglamento.

CAPITULO III. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.

Artículo 18.- *Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria, la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial podrá dictar las medidas que se consideren necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.*

Artículo 19.- *Se consideran como medidas correctivas las siguientes:*

I.- Capacitación en el área que el resultado de la evaluación haya detectado insuficiente, en tal caso, la capacitación podrá consistir en:

- a). Cursos de Derecho Civil, Familiar, Penal, Laboral y Amparo*
- b). Cursos de Derecho Procesal Civil, Familiar, Penal, Laboral y Amparo*
- c). Talleres de Argumentación Jurídica y Manejo de Audiencias.*
- d). Cursos de Manejo de Tecnologías.*

II.- Cursos y capacitación en temas de ética, principios morales, sensibilización, humanismo judicial, equidad de género, paridad, igualdad, manejo de grupos, manejo del estrés e inteligencia emocional.

III.- Cualquier otra que a consideración del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sea necesaria para fortalecer la función judicial, la cual deberá ser establecida por este a través de Acuerdos Generales.

Para efectos de la capacitación a la que alude la fracción I de este artículo, podrán tomarse medidas adicionales para garantizar que se lleve a cabo la misma, como dar vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para que pondere la adscripción de la persona evaluada a efecto de situarlo en diverso órgano jurisdiccional con menor carga de trabajo.

Artículo 20.- *La temporalidad de las medidas correctivas serán las siguientes:*

- a) La capacitación a que alude la fracción I del artículo que antecede no podrá exceder de tres meses.*
- b) La capacitación a que refiere la fracción II del artículo en comento, no podrá ser mayor a un mes.*

Artículo 21.- *Los cursos o talleres únicamente serán válidos cuando sean impartidos por la Escuela Judicial, por el Departamento de Informática, así como cualquier otra Escuela o Departamento previamente autorizado por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.*

Artículo 22.- *El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, el cual no podrá exceder de tres meses.*

Artículo 23.- *Al vencimiento del plazo señalado conforme al artículo anterior, la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial fijará un nuevo plazo, el cual no podrá exceder de un mes, para que se lleve a cabo la evaluación extraordinaria, dentro del cual, la persona servidora pública evaluada deberá acreditar que ha cumplido con las medidas que le fueron impuestas.*

Artículo 24.- *En la evaluación extraordinaria se llevará a cabo una nueva revisión al órgano jurisdiccional en el que se encuentre la persona juzgadora que será motivo de la evaluación, sobre los aspectos que no fueron satisfactorios en la evaluación ordinaria.*

Artículo 25.- *En caso de que la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial o se niegue a realizarla, el Titular del órgano deberá, en el primer supuesto, emitir dentro del término de diez días hábiles, una resolución en la que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se acreditó la evaluación, debiendo para tal efecto remitirla a la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial para su aprobación, quien de considerar fundada la resolución, dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos legales a que haya lugar.*

En caso de que no sea aprobada la resolución por la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial, se dejará sin efecto y procederá al dictado de una nueva resolución dentro del término de diez días hábiles, la cual deberá ser notificada mediante el sistema de comunicación procesal y administrativa a la persona juzgadora evaluada.

En el segundo supuesto, la persona Titular de dicho Órgano Auxiliar dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con la negativa de la persona servidora pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 26.- *Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial, procede el recurso de revisión, del cual conocerá el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.*



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

El recurso deberá interponerse mediante escrito dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna, expresándose los agravios que dan lugar a dicho recurso.

Presentado dicho recurso, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial proveerá sobre su admisión y, de estar interpuesto en tiempo, remitirá el expediente que contenga las actuaciones de la evaluación, al Pleno el Tribunal de Disciplina Judicial, quien lo turnará a una Comisión distinta a la de Evaluación, para que dentro del término de diez días hábiles presente el proyecto de resolución al Pleno del Órgano Disciplinario para su discusión y aprobación.

Artículo 27.- *La resolución dictada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con motivo del recurso de revisión, es irrecurrible.*

Artículo 28.- *La interposición del recurso de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada.*

CAPÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO.

Artículo 29.- *Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el acceso a la información y participación pública, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial podrá realizar evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial.*

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, las Comisiones y la Secretaría General de Acuerdos podrán ordenar al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial la realización de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por la persona juzgadora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en el curso de su mandato, en los mismos términos que la evaluación ordinaria, en los aspectos jurisdiccional y administrativo.

Artículo 30.- *El inicio de las evaluaciones intermedia y final deberá ser comunicado a las personas juzgadoras por parte de la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, a través del Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano evaluado con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.*

La fecha de su inicio deberá publicarse a través de los sistemas de difusión institucional, consistentes en la página oficial del Poder Judicial y el Tribunal Electrónico, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la participación pública con la misma anticipación señalada en el párrafo que antecede.

TÍTULO TERCERO. DE LAS VISITAS.

Artículo 31.- *El Visitador tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- Practicar las visitas que le ordene la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial y el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, levantando las actas respectivas.

II.- Recibir las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en relación al órgano visitado, dando cuenta con las mismas a la persona Titular de la Dirección de Visitaduría Judicial, quien a su vez dará cuenta al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, cuando así corresponda.

III.- Comunicar a la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, si existe alguna causa que afecte su objetividad o imparcialidad respecto a las visitas que le fueron asignadas.

IV.- Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, la persona Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 32.- *Las visitas para la evaluación ordinaria, extraordinaria, de seguimiento, intermedia y final, se llevarán a cabo por las personas Visitadoras del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, en días y horas hábiles, sin afectar el desarrollo normal de las labores del órgano visitado.*

La persona Visitadora podrá ampliar el horario de la visita para continuarla en horas inhábiles, dejando constancia en el acta correspondiente de las razones, motivos y circunstancias especiales que lo llevaron a tomar dicha determinación.

Artículo 33.- *La persona Titular del Órgano visitado deberá fijar el aviso de la visita en la puerta de acceso del Juzgado y en los estrados del mismo, con el objeto de hacerlo del conocimiento al público en general para que las personas interesadas en la misma puedan acudir a exponer sus quejas o comentarios en relación al servicio prestado, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que la visita vaya a realizarse.*

Artículo 34.- *En el desarrollo de las visitas, además de las instrucciones giradas por la o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, por la Comisión de Evaluación y Desempeño del Tribunal de Disciplina o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, la o el Visitador deberá tomar en cuenta las particularidades de cada órgano y las disposiciones establecidas en esta ley, la de Responsabilidades Administrativas aplicable y aquellas otras que impongan deberes a su cargo, por lo que atenderá, de manera enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:*

I.- Pedirán la lista del personal para verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de labores durante el periodo que dure la visita.

II.- Se impondrán de las condiciones del inmueble, archivo y demás instalaciones del Juzgado, incluyendo el orden que se lleve para el resguardo de los expedientes concluidos y de trámite, así como de los valores, objetos y documentos importantes.

III.- Revisarán que los libros electrónicos se encuentren en orden y contengan los datos requeridos.

IV.- Anexarán copia de las actas administrativas que el Juzgado visitado haya levantado con motivo de alguna irregularidad.

V.- Solicitarán las promociones que se encuentren pendientes de acuerdo, con el objeto de verificar si no se ha vencido el plazo legal para dictarse los proveídos respectivos.

VI.- Revisarán los expedientes que estimen pertinentes para constatar que se encuentran integrados con arreglo a la ley, que las resoluciones sean dictadas en los términos legales y que reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la Ley de la materia.

VII.- Analizarán la diligenciación y envío oportuno a su lugar de origen de los exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias y cualesquier otro medio de comunicación procesal.

VIII.- En los Distritos que existan Centrales de Actuarios constatarán la remisión oportuna de las cédulas de notificación de las diligencias que deban realizarse de oficio. En los que no exista Central, verificará que la persona actuaria realice las notificaciones dentro del término que señala el reglamento correspondiente.

IX.- Explorarán los sistemas electrónicos de los órganos, a efecto de verificar que contengan los datos requeridos y estén debidamente actualizados.

X.- En materia procesal penal y de justicia para adolescentes, examinarán si los Titulares de los Juzgados realizan las visitas en los plazos y condiciones que la Ley señale, a los Reclusorios o establecimientos respectivos, donde se encuentran internadas las personas a quienes se les instruye una causa.

XI.- Tratándose de órganos jurisdiccionales que conozcan del Sistema Penal Acusatorio y Oral, las personas Visitadoras deberán asentar como observaciones aquellas circunstancias que se relacionen directamente con el desempeño de las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que respecta a la conducción de audiencias, observancia de los principios procesales y respeto a los derechos de las partes.

XII.- Verificarán que el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, en los que se asienten los movimientos del Juzgado tales como comunicaciones procesales, exhortos, requisitorias, amparos, entre otros, sean llevados en forma electrónica a través del Sistema de Gestión Judicial.

XIII.- Deberán recabar las encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.



XIV. Las personas Visitadoras podrán constituirse como calificadores en audiencias públicas que se lleven a cabo el día de la visita con el propósito de evaluar el desarrollo, conducción y desempeño de las personas juzgadoras. Las observaciones que realice tendrán el carácter estrictamente técnico y administrativo, limitándose a aspectos de desempeño, conducción procesal, trato a los intervinientes, manejo del tiempo, uso del lenguaje jurídico, y respeto a los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación.

Artículo 35.- Al concluir la visita se levantará por triplicado acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas y denuncias presentadas en contra de alguna persona servidora pública del órgano visitado y las encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia, así como la firma de la persona juzgadora evaluada conjuntamente con la persona visitadora.

Una copia se entregará a la persona Titular del Órgano visitado, a quien dará vista con las observaciones o irregularidades encontradas, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Otra con el informe de los hallazgos encontrados a la persona Directora de Visitaduría Judicial, la cual deberá turnar a la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial con la cuenta respectiva, misma que se integrará al expediente administrativo de la persona evaluada y la tercera se remitirá a la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial, para su conocimiento.

Artículo 36.- Además de las visitas presenciales a los órganos jurisdiccionales, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial podrá aplicar cualquier otro método de evaluación que estime pertinente para la examinación exhaustiva, integral, imparcial y objetiva del desempeño judicial, como visitas digitales, auditorías, análisis de indicadores clave de rendimiento, requerimientos de información, análisis de datos, o cualquier otra que autorice mediante Acuerdo General el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos la judicatura estatal.

---- SEIS FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL. -----
---- EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, -----

----- C E R T I F I C A : -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 7 de enero de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, y las y los Magistrados **ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA**, **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ**, **MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 7 de enero de 2026.- Conste.-----